



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ /16

05779

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 JUN 2016

C. SALVADOR GUTIERREZ VILLALOBOS
REPRESENTANTE LEGAL DEL CAMPAMENTO "BOCA SECA"

En respuesta a su escrito ingresado a esta Secretaría con el número de bitácora 16/00-0415/04/16, mediante el cual presenta el informe de resultados de la temporada de anidación de tortuga marina 2015 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo, al respecto le informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo que se llevara a cabo en la playa ubicadas en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
MORRO DE CHUTA	18°01'59''	102°32'50''
TORRE DE YEYO	18°02'56''	102°35'36''

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

- La operación del campamento Tortuguero "BOCA SECA";
- El manejo en el campamento de ejemplares de tortuga marina de las especies golfina (*Lepidochelys olivácea*), prieta (*Chelonia agassizii*) y laúd (*Dermochelys coriácea*), para su protección y liberación inmediata,
- El establecimiento del corral o vivero de incubación,
- La realización de recorridos diurnos y nocturnos lo largo de aproximadamente 7 Km. de playa de junio a abril,
- La protección de hembras anidadoras,
- La protección de nidos que se incuban *in situ*,
- La reubicación de nidos,
- El traslado de huevos y su trasplante al corral o vivero,
- La colocación en los nidos de un cerco de tela de alambre con una cubierta de tul cinco días antes de la eclosión de las crías,
- La incubación, revisión y liberación de crías al mar en un sitio diferente cada vez,
- La limpieza de nidos,

ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE DESOVES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/

/16

CIUDAD DE MÉXICO, A

05779

13 JUN 2016

- a. La realización de eventos de observación de la anidación con NO más de 10 personas por grupo en intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro,
- b. La observación se hará a pie en grupos de no más de 10 personas, formando una fila compacta y a intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro.
- c. No se permite manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a las tortugas marinas,
- d. No tomar fotografías con flash en ningún momento durante el recorrido,
- e. No hacer uso de fuentes de iluminación durante el recorrido, a excepción del personal encargado de conducir a los visitantes, quien podrá emplear una lámpara, la cual debe estar equipada con un filtro rojo o una fuente de luz de coloración roja,
- f. Los visitantes deben permanecer a un mínimo de 10 m de distancia de la tortuga, hasta que ésta inicie el desove. Sólo el personal encargado de conducirlos puede localizar a las hembras anidadoras, verificando cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase del proceso de desove en la que se encuentra,
- g. Que los visitantes permanezcan todo el tiempo en grupo y en silencio,
- h. El guía debe indicar a los visitantes cuando podrán acercarse a observar el desove y que se haga por la parte posterior de la tortuga,
- i. Cuando la tortuga termine de tapar el nido, conducir a los visitantes indicándoles mantenerse a un mínimo de 10 m de distancia, desde donde podrá observar el resto de la actividad.

ACTIVIDADES DE LIBERACIÓN DE CRÍAS

- a. La realización de eventos de observación de la liberación con grupos de no más de 10 personas con un máximo de tres grupos por evento.
- b. La observación se hará en grupos de no más de 10 personas.
- c. Durante la emergencia y salida al mar de las crías *in situ*, debe asegurarse que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 2 m por detrás del grupo de crías.
- d. Tratándose de emergencia de crías en vivero o corral, la observación se realizará desde afuera del mismo; su liberación se realizará asegurándose que los visitantes se coloquen a una distancia de 2 m por detrás del grupo de crías. En ambos casos, se debe garantizar que los visitantes no pisen a las crías ni obstruyan su camino al mar,
- e. Las crías nacidas tanto *in situ* como en vivero o corral, no podrán ser manipuladas por los visitantes para su liberación,
- f. Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que éstos no sean pisados ni tampoco las crías que están emergiendo,
- g. Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal encargado de conducirlos durante las actividades de observación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.

Las actividades antes mencionadas se realizarán en los predios de propiedad federal ubicados desde "Morro de Chuta" hasta "Torre de Yeyo" en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Los recorridos en la playa se realizarán en una cuatrimoto con capacidad para dos personas, con sitio de salida y de arribo en las instalaciones del campamento tortuguero.

Las actividades de protección y conservación de tortugas marinas deberán ser supervisadas por el responsable técnico el C. Salvador Gutierrez Villalobos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/

/16

05779

CIUDAD DE MÉXICO, A

13 JUN 2016

El presente instrumento estará vigente hasta el 30 de mayo de 2017, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado presentando el trámite SEMARNAT-08-031 informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036 Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, del cual se deberá enviar al menos un informe parcial a esta Dirección General en el mes de febrero de cada año, debiendo presentar el informe final de la temporada una vez concluida la vigencia del presente instrumento.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se le informa que se prohíbe retener ejemplares o crías de tortuga marina en recipientes dentro de las instalaciones del campamento y las crías deberán ser liberadas al mar, inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes prescripciones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

* Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.

* Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 05779 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 JUN 2016

* Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

* NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla ésta figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen, Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE

YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI

- C.c.p.
- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
 - C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental.- coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx
 - C. Mauro Ramon Ballesteros Figueroa.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán.- delegado@michoacan.semarnat.gob.mx.
 - C. Lilia Estrada González.- Subdirectora de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo. lestrada@semarnat.gob.mx
Minutario.
- Archivo (16/00-0415/04/16) c: aprovechamiento/2016/aprov-no extrac-boca seca-Michoacán-autorizada

LEAM/LMEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"